



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO
ACTA CIRCUNSTANCIADA: PFFA/CHET/F/0018-2021
RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0004/2022
MATERIA: FORESTAL
"2022" Año de Ricardo Flores Magón.**

Fecha de Clasificación: 14-I-2022
Unidad Administrativa: PFFA/QR00
Reservado: 1 de 10 páginas
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 110 FRACCIÓN VIII Y IX LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva: ____
Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ____
Subdelegado Jurídico: ____
Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, al día catorce de enero de dos mil veintidós, en el acta circunstanciada número PFFA/CHET/F/0018-2021, abierta a nombre de la persona citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

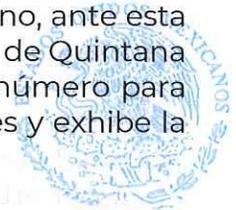
RESULTANDOS

I. – En fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se realizó el acta circunstanciada número PFFA/CHET/F/0018-2021 a la C. _____ quien señalo ser propietaria legal del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, ubicado en coordenadas de referencia en UTM, X=312003 Y=2098820 Datum WGS84 Región 16 México, en la localidad de Lázaro Cárdenas del Rio de Sinaí, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo.

II. – El acta de depósito administrativo levantada en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, por inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, mediante el cual se deja bajo depósito administrativo de la C. _____ un volumen total de 1200 kilogramos de carbón vegetal de la especie duras tropicales, dividido en costales de 20 kilogramos cada uno, quedando en calidad de depósito y resguardo administrativo de la antes nombrada en el centro de almacenamiento de subproductos forestales maderables (carbón vegetal), ubicado en domicilio de la localidad de Lázaro Cárdenas del Rio Sinaí, en las coordenadas UTM X=312003 Y=2098820 Región 16 México, C.P. 77910, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo.

III.- El escrito presentado en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, ante esta Delegación de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, signado por la C. _____ mediante el cual señala número para recibir notificaciones: _____ asimismo realiza diversas manifestaciones y exhibe la siguiente documentación:

- Copia simple cotejada con original de Reembarque forestal con folio progresivo número 24265302, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fecha de expedición del veintitrés de octubre dos mil veintiuno, en el cual se ampara un volumen de 12000 kilogramos de carbón vegetal de especie comunes tropicales dividido en 600 Bultos, a favor de la C.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

INSPECCIONADO:

ACTA CIRCUNSTANCIADA: PFFPA/CHET/F/0018-2021

RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0004/2022

MATERIA: FORESTAL

"2022" Año de Ricardo Flores Magón.

IV.- El escrito presentado en fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, ante esta Delegación de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, signado por la C. _____, mediante el cual autoriza al C. _____,

para que, en su representación, pueda realizar las gestiones correspondientes para la liberación del subproducto forestal maderable (Carbón Vegetal), el cual se encuentra en calidad depositaria en su domicilio.

El mismo escrito antes mencionado, el C. _____ para recibir notificaciones

señala lo siguiente datos

- correo electrónico: _____@hotmail.com
- número telefónico: _____

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y;

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; se invoca de igual forma el artículo TERCERO PÁRRAFO SEGUNDO, OCTAVO NÚMERO 2 y TRANSITORIO PRIMERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN.



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

INSPECCIONADO:

ACTA CIRCUNSTANCIADA: PFFA/CHET/F/0018-2021

RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0004/2022

MATERIA: FORESTAL

"2022" Año de Ricardo Flores Magón.

II.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta circunstanciada número PFFA/CHEAT/F/0018-2021 de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno. Durante las actividades de patrullaje llevadas a cabo por personal adscrito a esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, así como personal de la Secretaria de Marina, al transitar por la comunidad de Lázaro cárdenas del rio Sinaí, Municipio de Bacalar, los inspectores actuantes se percataron que en el domicilio ubicado en coordenadas de referencia en UTM, X=312003. Y=2098820 Datum WGS84 Región 16 México, de la comunidad señalada, se observó que en el interior de dicho domicilio, se encontró el almacenamiento de carbón vegetal por lo que ante esta situación se apersonaron al sitio en mención entrevistándose con la C. _____, quien señalo ser propietaria legal del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales que se verificó, por lo que se hizo del conocimiento de la antes nombrada, el alcance de diligencia en la cual se llevó a cabo la circunstanciación del acta circunstanciada número PFFA/CHEAT/F/0018-2021, señalando que se estaba realizando el operativo junto con personal de la Secretaría de Marina con la finalidad de detectar actividades de aprovechamiento, transporte o almacenamiento de materias primas, productos o subproductos forestales maderables de forma ilegal (Flagrancia). Ante esta situación se solicitó a la C. _____, les permitiera realizar una revisión de los Subproductos forestales maderables ubicados dentro del centro de almacenamiento, a lo que se accedió a permitir realizar la medición y estimación del peso de los costales de carbón vegetal, por lo que los inspectores actuantes procedieron a realizar la contabilización de estos, teniendo un total de 600 costales con un peso aproximado de 20 kilogramos cada uno, teniendo un total de 12000 kilogramos de carbón vegetal almacenado en el sitio teniendo lo siguiente:

NO.	producto	SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN	COSTAL	PESO TOTAL (kg)
01	Carbón vegetal	s/m	600	12 000



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Durante la diligencia no se acredito la legal procedencia de los subproductos forestales maderables (Carbón vegetal).



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

INSPECCIONADO:

ACTA CIRCUNSTANCIADA: PFGA/CHET/F/0018-2021

RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0004/2022

MATERIA: FORESTAL

"2022" Año de Ricardo Flores Magón.

Es importante señalar que durante la diligencia se solicitó presente la autorización de funcionamiento, para lo cual el visitado, señalo no contar con la documentación emitida por la autoridad federal normativa competente para el funcionamiento como tal

Así mismo se solicitó presente la documentación para acreditar la legal procedencia de 600 costales con un peso total de 12 000 kg, señalando la visitada que al momento no cuenta con dicha documentación señalando que el carbón proviene del ejido Rio Verde, municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo.

Visto lo anterior y tomando en cuenta que los hechos y omisiones circunstanciados en la presente acta de inspección pueden dar lugar a la imposición de sanciones administrativas; así como el no cumplir con los preceptos contenidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y al no acreditar la legal procedencia de los subproductos forestales maderables antes señalados, no se puede determinar la trazabilidad de los subproductos forestales maderables descritos, ante tal situación no se puede determinar que estos se obtuvieron en sitios con autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, pudiendo provocar un desequilibrio en los ecosistemas forestales, se procede por todo lo antes expuesto con fundamento en al artículo 170 fracción II y 170 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y artículo la Protección al Ambiente a imponer como medida de seguridad consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de;

NO.	CANTIDAD EN COSTALES	producto	SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN	PESO TOTAL (kg)
01	600	Carbón vegetal	s/m	12 000

En ese orden de ideas el acta de inspección con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

ACTA CIRCUNSTANCIADA: PFFPA/CHET/F/0018-2021

RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0004/2022

MATERIA: FORESTAL

"2022" Año de Ricardo Flores Magón.

referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).-Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - secretario: Lic. Marcos García José. Tercera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 16. abril 1989.Tesis: III-TASS-883.-Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).-Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno. PRECEDENTES: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos. - Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas. - secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch. Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra. -



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

INSPECCIONADO:

ACTA CIRCUNSTANCIADA: PFFPA/CHET/F/0018-2021

RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0004/2022

MATERIA: FORESTAL

"2022" Año de Ricardo Flores Magón.

Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón. - Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta. Tercera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 14. febrero 1989. Tesis: III-TASS-741.-Página: 112.

III.- Ahora bien, considerando lo circunstanciado en el acta circunstanciada de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se advierte que, si bien es cierto que al momento en que se realizaron las actividades de patrullaje por personal actuante en compañía del personal de Marina, en el domicilio ubicado en coordenadas de referencia en UTM, X=312003 Y=2098820, Datum WGS84 Región 16 México, en la comunidad de Lázaro Cárdenas del Río Sinaí, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, no se acreditó la legal procedencia de los subproductos forestales maderables los cuales constan de un volumen total de 12000 kilogramos de carbón vegetal, que se encontraban en el domicilio antes mencionado, no obstante lo anterior, de la comparecencia realizada por la C.

a través del escrito presentado en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, ante esta Autoridad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, quien manifiesta que al momento de la verificación no se encontraba la persona encargada para mostrar la documentación que acredite la legal procedencia y garantice la trazabilidad de los subproductos maderables, **exhibiendo, copia simple cotejada con original del Reembarque forestal con folio progresivo número 24265302 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha de expedición del quince de octubre dos mil veintiuno, en el cual se ampara un volumen de 12000 kilogramos de carbón vegetal de especie comunes tropicales dividido en 600 bultos, a favor de la C.**

por tal motivo, esta Autoridad de protección al Ambiente, determina que de los hechos observados en el acta circunstanciada número PFFPA/CHEAT/F/0018-2021, son desvirtuados, en virtud de haber acreditado la legal procedencia de un total de 600 costales con un peso aproximado de 20 kilogramos cada uno, conformando un total de 12000 kilogramos de carbón vegetal, en ese orden de ideas, por lo que se determina con fundamento en lo dispuesto en el numeral 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena archivar de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

IV.- Considerando que la inspeccionada acreditó la legal procedencia de los subproductos forestales maderables consistentes en un total de 600 costales con un peso aproximado de 20 kilogramos cada uno, conformando un total de 12000 kilogramos de carbón vegetal, resulta procedente ordenar el retiro de la medida de seguridad consistente en el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de los subproductos antes mencionados, dejando sin efecto la acción indicada para su levantamiento, y en consecuencia se ordena la devolución de las mismas a la C. en ese sentido, hágase del conocimiento



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

ACTA CIRCUNSTANCIADA: PFFA/CHET/F/0018-2021

RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0004/2022

MATERIA: FORESTAL

"2022" Año de Ricardo Flores Magón.

de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación, que deberá dar cumplimiento a lo ordenado, por lo que deberá designar y comisionarse al personal respectivo que dará ejecución a lo solicitado constituyéndose en el centro de almacenamiento y transformación denominado, ubicado en coordenadas de referencia en UTM, X=312003 Y=2098820, Datum WGS84 Región 16 México, en la comunidad de Lázaro Cárdenas del Río Sinaí, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, por ser el lugar en el que se encuentran bajo deposito administrativo de la C. _____, quien se libera de dicho cargo, debiéndose levantar el acta correspondiente que deberá remitirse de inmediato a esta Subdelegación jurídica para proveer conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Se tiene por recibidos los escritos ingresados en fecha dieciocho de noviembre y nueve de diciembre de dos mil veintiuno, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, signados por la C. _____ en su carácter de titular del predio inspeccionado, el cual se glosa a las constancias existentes en autos del procedimiento administrativo que nos ocupa, para que obren conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO.- En virtud de que en los escritos presentados por la C. _____ no se designó un domicilio para oír o recibir notificaciones, debido a que únicamente proporciono números telefónicos y un correo electrónico, la notificación se realizara en el domicilio en el cual se realizó el acta circunstanciada y donde posteriormente se realizó el acta de depósito administrativo de los subproductos forestales maderables (Carbón Vegetal), De conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado coordenadas UTM, X=312003 Y=2098820 Datum WGS84 Región 16 México, en la localidad de Lázaro Cárdenas del Río Sinaí, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo.



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO

ACTA CIRCUNSTANCIADA: PFFPA/CHET/F/0018-2021

RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0004/2022

MATERIA: FORESTAL

"2022" Año de Ricardo Flores Magón.

TERCERO.- En consecuencia de haberse ordenado el retiro de la medida de seguridad consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de un total de 600 costales con un peso aproximado de 20 kilogramos cada uno, conformando un total de 12000 kilogramos de carbón vegetal de especies duras tropicales, hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá en el centro de almacenamiento y transformación, ubicado en coordenadas de referencia en UTM, X=312003 Y=2098820, Datum WGS84 Región 16 México, en la comunidad de Lázaro Cárdenas del Río Sinaí, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, por ser el lugar en el que se encuentran bajo depósito administrativo de la C. para que lleven a cabo el levantamiento de la referida medida, generando el acta correspondiente de su devolución a su propietaria la C. como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

CUARTO.- En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución se hace del conocimiento de la C. que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena archivar de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la C. que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nuevas visitas de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, por lo que se le exhorta a seguir dando cumplimiento a la legislación ambiental.



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

INSPECCIONADO:

ACTA CIRCUNSTANCIADA: PFFA/CHET/F/0018-2021

RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0004/2022

MATERIA: FORESTAL

"2022" Año de Ricardo Flores Magón.

SEXTO.- De igual forma se hace del conocimiento a la C. que en términos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá la interesada un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

SEPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vigente, se le hace del conocimiento a la C.

que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Mayapan, supermanzana 21, oficina PROFEPA, Cancún, Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento de la promovente el **AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DE FORESTAL**

La Procuraduría es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Carretera Picacho-Ajusco No. 200, 5º piso, Ala Norte, Col. Jardines en la Montaña,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

INSPECCIONADO:

ACTA CIRCUNSTANCIADA: PFFPA/CHET/F/0018-2021

RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0004/2022

MATERIA: FORESTAL

"2022" Año de Ricardo Flores Magón.

Demarcación Territorial Tlalpan, en la Ciudad de México, C.P. 14210. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

NOVENO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la C.

y/o su autorizado en el domicilio ubicado en coordenadas de referencia en UTM, X=312003 Y=2098820, Datum WGS84 Región 16 México, en la comunidad de Lázaro Cárdenas del Río Sinaí, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, correo electrónico: @hotmail.com, número telefónico

Así lo proveyó y firma el Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, Ingeniero Humberto Mex Cupul, de acuerdo al nombramiento emitido mediante oficio número PFFPA/1/4C.26.1/000362/21 de fecha 16 de abril de 2021, signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracciones VIII, XII, XIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) y párrafo segundo numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013; artículo tercero párrafo segundo, octavo número 2) y transitorio primero del acuerdo **por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del CORONAVIRUS COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles** para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la secretaría de medio ambiente y recursos naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno.- Cúmplase.- - -

REVISIÓN JURIDICA

LIC. RAUL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDELEGADO JURIDICO DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN QUINTANA ROO.



10 de 10